CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 10 de diciembre de 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 33.609 del C.S.J. perteneciente a la Dra. Mercedes Helena Camargo Vega, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 850.818 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es mercedes.camargovega@gmail.com. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00394-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por el **BANCO ITAU COPBANCA S.A.** contra **PEDRO ANTONIO MACHADO PINZON**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. No existe derecho de postulación suficiente, puesto que el poder[1] que se acompañó no cuenta con presentación personal ni cumple con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, puesto que el mismo se remitió desde el correo sandri.monterrosa.ext@itau.co y no desde el que se informó para notificaciones judiciales. En consecuencia, deberá allegarse el cumplimiento de las formalidades.

B. Además de ello, no se anexa el certificado de existencia y representación *principal* de la parte demandada, ya que aunque se allegó un archivo con esa denominación[2] el mismo está dañado y no pudo ser reparado por los programas web para su apertura, por lo cual deberá ser nuevamente anexado por exigencia del artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso.

[1] Página 7 del archivo No. 004 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 005 ibídem.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff98bdd37a6f9e451878193d81af086b09677cc5d28efed040a4057f9b5006**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
Rad. 54001-3103-004-2004-00106-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Se solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenado en este proceso de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA de la señora ALBA MARIELA ROJAS JIMENEZ y Otros, aportándose el pago de las obligaciones que se encontraban ejecutando.

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 18 de julio de 2017, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, aunado al pago de la sobligaciones, hay lugar al levantamiento de la medida cautelar y por tanto se accede a lo pedido. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb5dbc478e6659e3be95b23e22d925d34ee4f84fe05e10ce480617ff2266a8**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 13 de diciembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto accede al desistimiento
Acción popular
Rad. 540013153004-2021-00395-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente acción popular promovida por **GERARDO HERRERA** contra el **NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CÚCUTA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Seria del caso proceder a realizar el estudio primario de competencia si no se denotara que el actor popular manifestó de forma taxativa que desistía de su acción[1], por lo que en uso del principio de economía procesal, con el fin de no imponer a la administración de justicia cargas injustificadas de trabajo, en la medida que la posible declaración de falta de competencia impondría un trámite secretarial de remisión y reparto, además de la carga que se impondría al magistrado sustanciador que recibiera el asunto y conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, es del caso acceder a lo solicitado, ordenando además el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción popular promovida por **GERARDO HERRERA** contra el **NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CÚCUTA,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias debidas y dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivos No. 009 y 012 del expediente electrónico.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20781df4df2f1941c73bc3b23aa9d6d587d54de38817dbc8ba9a0813d8e147be**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00013-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Conforme lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra GRUPO GENARO VILLAMIZAR S.AS., se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde, del día 25 de abril de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º del Art. 468 del C. G. P.

El valor total del avalúo es por la suma de 250.739.814.00.

En el aviso de remate se indicarán la forma a realizarse el remate, siguiendo los parámetros establecidos en la Circular No 164 del 19 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8aef06022f0ba2cc8bdb2db23852a01d4b43732377533d88dbe7629a6acf15**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
RENDICIÓN DE CUENTAS
RAD. 54001-3153-004-2021-00392-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

correspondió a este despacho conocer de la demanda VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS instaurada por la sociedad COMPROSER S.A.S., contra HENRY FRANCO LEAL y Otros.

Seria del caso la admisión de la demanda, si no se observara lo siguiente:

- El poder no reúne las exigencias del último inciso del Art. 5º Decreto 806 de 2009.
- No se indica por el demandante, en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude por los demandados o considere le deben, incumpliendo la exigencia del Numeral 1º Art. 379 del C. G. P., pues lo que se aporta es una liquidación de perjuicios de lo que pudo y puede producir el inmueble, pero no el valor que consideran se adeuda por los demandados.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término que la misma norma dispone para subsanar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de octubre, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688155638e4bcd24bbfea98001fc3ac5d22da1c524e441300b24a50a97b14657**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron diligencias notificatoria de uno de los demandados.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE NOTIFICACIÓN
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00189-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S. y SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante allegó prueba documental[1] tendiente a materializar la notificación personal de los aquí demandados, solicitando con ello se diese el trámite respectivo.

Pues bien: comiéncese diciendo en cuanto al demandado PELETERÍA MAXIVENTAS S.A.S. se aportó para tal fin cotejo expedido por la empresa de correo el LIBERTADOR, pudiéndose observar que la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue allegado por el extremo activo del litigio cotejo que dan cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de aquella, en el que se evidencia copia del auto que libró mandamiento de pago junto con la demanda, con el acuse de recibo respectivo, por lo que habrá de tener por notificado.

Por otro lado, echa de menos el Despacho la notificación del demandado SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO, pues la comunicación asomada refiere únicamente de la empresa PELETERÍA MAXIVENTAS y no de la persona natural, por lo que habrá de requerirse al apoderado judicial gestione la notificación pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE COMO NOTIFICADO de manera personal a la empresa PELETERÍA MAXIMVENTAS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva.

[1] Actuación N° 014 del Expediente Electrónico.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione la notificación de la demanda al demandado SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3adab56996f9f9a649cf3a365a48b18c541912290ccc7bc8b798e2e0d8edb74**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00016-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REQUIÉRASE a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRÍGUEZ, para que gestione la notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7431454c7ea26ac72c6109242e780553ea7a60a5334c68a17332185caad930ba**

Documento generado en 15/12/2021 02:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso debido a que la parte demandante informó sobre el inicio del procedimiento de negociación de deudas del demandado.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto suspende el procedimiento
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00336-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NEXI JAVIER ZAMBRANO RODRIGUEZ ADA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre lo dispuesto en la constancia secretarial.

Toda vez que en efecto se allego prueba de la admisión del proceso de negociación[1] de pasivos del aquí demandado en un centro de conciliación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, **SUSPENDASE** el presente proceso ejecutivo, hasta tanto no culmine dicho procedimiento o se comunique el acuerdo respectivo.

REQUIERASE a la parte demandante y **OFICIESE** al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano con el fin de que informen las resultas del procedimiento de negociación con radicado 2021-206.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 15 del expediente electrónico.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de3aa45d6439a4c7861350a65b14918aa6efafdf90f17f3dcafd062e762067a**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informando que se allegó certificado de tradición requerido.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena notificación acreedor prendario y otro
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición[1] del vehículo automotor respecto al cual se decretó una medida de embargo.

Revisada la documental en mención se verificó que en efecto se inscribió la cautela de embargo sobre el vehículo identificado con placa JLM008; sin embargo, sobre el mismo recae un gravamen prendario a favor del Banco Finandina S.A., por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, habrá de citarse y notificársele el presente procedimiento.

En todo caso y en uso del principio procesal de economía procesal, se accederá también a dar orden de aprehensión del vehículo automotor.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante que proceda a **NOTIFICAR** la presente providencia junto al mandamiento de pago al acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A.**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para cuyo fin deberá anexar junto con las diligencias mismas el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, remitiendo la comunicación respectiva al correo electrónico allí inscrito.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al **BANCO FINANDINA S.A.** por el termino de veinte (20) días, en los términos y para los fines dispuestos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

[1] Archivo No. 017 del expediente electrónico.

TERCERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con placa JLM008 de la Oficina de Transito de Cúcuta. **OFICIESE** en este sentido a las secretarias generales de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, así como las dependencias departamentales y del área metropolitana de Cúcuta de la Policía Nacional, con todos los datos de identificación del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a2d58962722a4d0ba02880e1eeaf137af26851647228a0e726b3d7f235649c**
Documento generado en 15/12/2021 02:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2020-00266-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

La parte demandante en este proceso HIPOTECARIO instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILSON MONTAGUTH DURAN Y JOAQUIN MONTAGUT VEGA, solicita la terminación del proceso por novación de la obligación.

Lo pedido es procedente, por tanto, se accederá a ello, en conformidad con el Art. 361 del C. G. P. y 1625 del C.C.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por novación de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0f33842467f52734ee3bbcefd45e8efbe5db3086ed7cd89827bc3fb839ba12**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00353-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra JACKSON ALIRIO MONCADA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la cesión del crédito presentada.

Teniendo en cuenta, lo señalado se deberá decidir acerca de la cesión del crédito otorgada de BANCO COLOMBIA S.A a REINTEGRA SAS entidades debidamente representadas con ocasión a la CESION DEL CREDITO que aquí se cobra por parte de BANCO COLOMBIA S.A, en atención a que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se aceptará la misma, pero para que produzca efectos dicha cesión del crédito debe notificarse a la parte demandada.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que se demanda en la presente acción, realizada de BANCO COLOMBIA S.A a REINTEGRA SAS entidades debidamente representadas, con ocasión a CESION DEL CREDITO que aquí se cobra por parte de BANCO COLOMBIA S.A, referente a las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: En consecuencia, TENGASE a REINTEGRA SAS entidad debidamente representada y que obra como acreedor dentro del presente asunto para todos los efectos legales.

TERCERO: REQUERIR a REINTEGRA SAS entidad debidamente representada, para que designe un apoderado que lo represente dentro del presente trámite, toda vez que solicita se le reconozca personería para obrar a su nombre el apoderado ya actuante pero no allega el mandato correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385808a0963fecfcaa4ccc94115db6885b595776316323418ace61d68f60eecc**
Documento generado en 15/12/2021 02:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda no fue subsanada. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA DEMANDA
VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00381-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal propuesta por LUZ MARIELA PEDRAZA ROLON, JESUS MARIA ANAYA GARCES, YULY ANDREA ANAYA PEDRAZA, ANA ISABEL ANAYA PEDRAZA, JOHAN SEBASTIAN ANAYA PEDRAZA Y JESUS DAVID ANAYA PEDRAZA mediante apoderada judicial contra SEGUROS BOLIVAR S.A, EMPRESA TRANS TONCHALA S.A, YULIANA VILLEGAS MARTINEZ Y JOSE CORDOBA BLANCO con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 1 de diciembre del presente año se inadmitió la demanda presentada y se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara sin que dentro del término legal diera cumplimiento a lo señalado, por lo que se dará aplicación al inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 defecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84ad6e378a4ad62957875e0cad4208d07d92d3f3bbfe7c6d7b73f9b019551fe**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Verbal
RAD. 540013153004-2021-00212-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Contractual promovido por instaurado por MAILER MONICA BRACAMONTE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO LOBO GARCIA, ANDREA DE JESUS RODRIGUEZ IMBETT, ALBERTO ABRAHAM LOBO BUSTAMANTE, CARLOS ALVARO LOBO, CARMEN ALICIA GARCIA PACHECO contra COMPAÑIA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, TRANSPORTE TAXI SAN JUAN, GABRIEL RINCON MANTILLA, LUIS ALFREDO TORO ALONSO, para continuar con el trámite.

Previo estudio encuentra el Juzgado que la entidad TRANSPORTE TAXI SAN JUAN a través de apoderada judicial presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 3 de diciembre del 2021, sin embargo no probo la mandataria judicial haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P, así como el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se le requiere a la demandada citada para que alleguen constancia de haber remitido copia del escrito citado a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ec07c417ec20628f4f80d2b8204a05dccd5c21e9d7e28506ccaa3cda597862**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2019-00178-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

En vista de lo pedido por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ARROCERA EL TRÉBOL SAS Y OTROS, se dispone comisionar al señor Juez Civil Municipal de Arauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado y puesta a disposición de este despacho. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se decreta el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el Proceso Ejecutivo No. 131-2021, que adelanta BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ EDGAR PATIÑO AGUIRRE, con CC. No. 5.937.605, con trámite en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28ca996e55e362d062ce526ae88df6a8f21cab64956cd909c5dab70aa4809e**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2021-00182-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra JUERGEN DUVAL ESTUPIÑAN SÁNCHEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la eficacia de las diligencias de notificación realizadas.

Es así como se observa que en efecto la parte ejecutante realizó la notificación de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la remisión de las piezas procesales correspondientes a la dirección de correo electrónica al demandado y comunicada al inicio de la demanda; certificándose de esta manera que: *"(…) LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRÓNICO duval@hotmail.com Y NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO".*

De dicha certificación se puede concluir que el destinatario consiguió acceso al mensaje de notificación[1], indiferentemente si realizó apertura o no del mismo y concomitantemente se entiende surtida esta diligencia. Así entonces, la entrega del mensaje de efectuó el 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandado dentro de la oportunidad legal que tenía para su defensa guardó absoluto silencio, sin proponer medio exceptivo alguno, es del caso hacer uso de la regla dispuesta en el Numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

> *"(…) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (…)"*

[1] Siendo así una de las condiciones que la Corte Constitucional tomo en cuenta para declarar exequible el inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la sentencia C-420 de esa misma anualidad (ver párrafo 353 de la sentencia).

Además de ello, puede afirmarse que las obligaciones que se cobran en el sub lite son expresas, claras y exigibles, que provienen del demandado y constan en documentos que constituye plena prueba en su contra; que por cierto, como se estudió desde el mismo mandamiento cumple a cabalidad con los requisitos especiales del título objeto de ejecución; por consiguiente se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

Finalmente, se procederá conforme a las directrices resaltadas y a condenar en costas y Agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo previsto en la última parte del articulado en mención. Igualmente, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito y las costas, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.; lo anterior, en aplicación análoga del artículo 440 inciso segundo ibídem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDÉNESE a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada en este asunto.

CUARTO. SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Tres Millones de Pesos Mcte. ($3.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f34429a7304a73da29e25f132dd4193f3a338126d3042cf76954334071a241f**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez informando que venció el término del emplazamiento desde su inclusión en el Registro WEB Nacional de Emplazados y el demandado no compareció a recibir notificación.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DESIGNA CURADOR
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2021-00047-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por YORMAN ARMANDO PEÑARANDA BAYONA, CARMEN ROSA BAYONA VERGEL, YURLEY PEÑARANDA BAYONA, LILIANA PEÑARANDA BAYONA y SANDRA MILENA PEÑARANDA BAYONA contra TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., EQUIDAD SEGUROS GENERALES y los particulares NERIO ENRIQUE CARRASCAL FRANCO y CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone designar como curador ad-litem de los demandados NERIO ENRIQUE CARRASCAL FRANCO y CESAR AUGUSTO BARAJAS DUEÑAS, al profesional del derecho Dra. LUZ ALEIDA MARTÍNEZ LEAL. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico luzale_marti@gotmail.com y désele posesión. Adviértasele que el nombramiento de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cc703a107b5d75fbc52919db1711e4f7fcfdfc2e739b8f865215408b31d103**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante allegó cumplimiento al requerimiento de notificación del ultimo demandado y este solicito acceso al expediente electrónico.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre notificación
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **VICTOR ALEJANDRO FIERRO BARRIENTOS, CHRISTIAN DAVID GALVIS FIERRO, LUIS LEONARDO GALVIS GOMEZ** y **CLAUDIA MONICA FIERRO BARRIENTOS** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **JULIAN LEONARDO GALVIS FIERRO,** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y el señor **GABRIEL FIGUEROA BARON,** para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que el apoderado demandante allegó prueba de la notificación[1] requerida en auto del pasado 29 de octubre de 2021, la cual se encuentra acorde con las reglas dispuestas en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en la certificación misma establece que se entregó copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; en consecuencia, **TENGASE POR NOTIFICADO** al señor **GABRIEL FIGUEROA BARON** el día 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 033 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e9852bcc08c07131ac568130372888b5e5b1f9011feb327185aa41034d5228**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Verbal
RAD. 540013153004-2019-00353-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso REIVINDICATORIO adelantado por ANGÉLICA VILLAMIZAR DE RINCÓN contra MARIO RINCÓN, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

En atención al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia designado Dr. ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, se ordena ponerlo en conocimiento de las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P y se tiene por agregado la experticia citada a este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114678ff044430a15ad1bd5dc360b8f6332e2636e6da9957857746b2e35c7bd**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de pertenencia promovido a través de apoderada judicial por **JOSE ALIRIO MORENO ROSSO** contra **ARCADIO MORENO ROSSO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien, con el fin de decidir sobre la renuncia[1] del apoderado judicial de la parte demandante y la designación[2] de una nueva profesional en derecho.

Así entonces, es pertinente **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. Jean Wilder Macareno Carrillo como apoderado judicial de la parte activa; y en su lugar **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. Luz Aleida Martínez Leal como mandataria judicial del demandante en los términos del poder conferido.

ORDENESE a secretaría la remisión del enlace para acceder al expediente electrónico a la nueva apoderada y la ejecución del auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por último, no se accede a la fijación de fecha para audiencia toda vez que nos encontramos en el saneamiento de una nulidad procesal, por lo que contrario a ello, se **CONMINA** a la nueva apoderada judicial para que se informe sobre el actual estado del proceso con el examen del expediente que se le remitirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivo No. 033 y 034 del expediente electrónico.
[2] Archivos 035 a 038 ibídem.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e47fd6708dd9749199e2fa60723f4dfb2ee458e4404f0d2b308cf73df56798**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2021-00104-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pone en conocimiento del demandante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias[1] para lo que estimen pertinente, en este proceso EJECUTIVO instaurado por SAVINO DEL BENE contra JOSÉ HERNÁN SIERRA MONTES.

Por secretaría, con el propósito de acceder a las respuestas antes mencionadas remítase link de acceso al expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, en el evento que no se cuente aun con este.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Actuación N° 020 y s.s. del Expediente Electrónico.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacec68f64c21fbb07e17e238378f9fe23ae63a01c3293bea00ac83d4f2667d9**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que se solicitó la aceptación de cesión del crédito.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto ordena seguir adelante la ejecución
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GRANEX S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud[1] de aceptar una cesión del crédito.

En primer lugar, la solicitud es allegada por medio de una dirección de correo electrónico[2] que no se encuentra relacionada con ningún extremo procesal, por ende, no puede ser aceptada dicha comunicación en los parámetros del artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Adicional a ello, en el contrato allegado hace alusión a una obligación que no se persigue en esta ejecución, pues como puede verse en el mandamiento de pago aquí se persigue el importe del pagare No. 207320, sin guardar relación alguna con la obligación No. 5900085940 identificada en la documental en mención.

Dentro del término de traslado la sociedad ejecutada guardo absoluto silencio, sin oponerse a las pretensiones ni impetrando excepción alguna en contra de las pretensiones del ejecutante, y además de ello, puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena prueba en su contra; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo por ende, viable esta ejecución.

En consecuencia, **NO ACCEDER** a la solicitud de cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 035 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 038 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b2ffc4c5cfea8b525474c08889aa131f9c5c0764c0363427ffe236f4cc085**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00069-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por LEOPOLDO ACEVEDO VILA a través de apoderado judicial contra JOSÉ JAVIER LIZCANO RIVERA.

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta solicita el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, entonces se toma atenta nota de la medida cautelar decretada. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca6d523bfd6c8bb857f74b20579d33a217fc1de4cd2de9f3061d4483374cc10**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TOMA NOTA DE REMANENTE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00069-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se toma nota de la orden de embargo de remanente emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso allí radiado al No. 540014003007-2021-00745-00, para este proceso EJECUTIVO seguido por LEOPOLDO ACEVEDO VILA contra JOSÉ JAVIER LIZCANO RIVERA. Comuníquese sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450e7171b45003a2464661aed4cfef9c0e3b4fbbe04d9c9c0a51066af672963**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00156-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMOMEOZ** contra **COOSALUD EPS SA** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a las varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada, se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, teniendo en cuenta que se le remitió[2] enlace para acceder al expediente, con el que también podrán visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, incluyendo las respuestas faltantes.

Ahora bien, en ocasión a la respuesta dispuesta por el Banco de Bogotá S.A.[3] se le debe precisar que mediante auto del 22 de octubre de 2021[4] se estableció que en el presente proceso aplicaba la excepción de inembargabilidad, como de forma clara y concisa se le comunicó en el oficio No. 2021-495 que es precisamente el que procedió a responder; por ello, se le **REQUIERE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** para que proceda a "constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación" conforme lo prevé el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de aplicar la sanción dispuesta en el Parágrafo 2º de esta misma norma. **OFICIESE** en tal sentido remitiéndosele copia de la presente providencia y la mencionada línea atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Consecutivos No. 041 al 049 del expediente electrónico.
[2] Consecutivos No. 025, 034 y 038 ibídem.
[3] Consecutivo No. 045 ibídem.
[4] Consecutivo No. 033 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c821f7a7ecca96349e6a30b738c6080a059a7b96da227e6c702eedfe5dfafcc**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00348-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por UCIS DE COLOMBIA identificado con Nit: 901.259.140-4 a través de apoderado judicial contra MEDIMAS EPS identificada con Nit: 901.097.473-5 representada legalmente para asuntos judiciales por Alex Fernando Martínez Guarnizo o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que, LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD, BANCO ITAU Y BANCO DAVIVIENDA dieron respuesta a la orden de embargo decretada por este juzgado mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2021, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conducente.

Igualmente, ante la solicitud invocada por la parte demandante de reiteración de la medida cautelar invocada por la parte demandante se ordena reiterar al BANCO BOGOTA la orden dada mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1c51bccde4ce5419555a593b590282cf5f7c8db844d3441c5abc93b48995bc**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-3153-004-2020-00164-00.

San José de Cúcuta, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior, en providencia del 6 de diciembre del año en curso, proferida en este proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA seguido por Angélica María Rodríguez López en contra del Condominio Centro Comercial La Estrella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 del 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ada4914d37f6bd3b1c12eb00b4cd159f0c4fbb0373a200f817f05d56eabe978**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada allegó consignación de caución ordenada y contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término legal para ello.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre medidas y corre traslado de excepciones
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00280-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra **la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE-**, para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, toda vez que se realizó la consignación por el monto definido como caución[1] en el auto del pasado 22 de noviembre de 2021[2] para los fines previstos en el artículo 602 del C.G.P., es dable **ACCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el auto que libro mandamiento de pago. **OFICIESE** en tal sentido a las entidades receptoras de la orden de embargo.

Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede, es pertinente **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO[3]** propuestas por la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO –COMFAORIENTE-** a la parte demandante **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** por el termino de diez (10) días, "*para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 063 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 059 ibídem.
[3] Archivo No. 064 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 86 de fecha 16 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fca99270208b832d8ac908eafe3f1c69ad70d2b8b668d5f571356beb9bd09d**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez informando que venció el término del emplazamiento desde su inclusión en el Registro WEB Nacional de Emplazados y el demandado no compareció a recibir notificación.

Cúcuta, 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DESIGNA CURADOR
PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RAD. 540013153004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL seguida a través de apoderado judicial dispuesto para ello por LUZ MARINA MAJARRES CALDERÓN contra ALFREDO JOSÉ GIL BELLO; HERMENCIA MANJARRES CALDERÓN y CIRO ALBERTO MANJARRES CALDERÓN, para resolver lo que en derecho corresponde.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone designar como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DOLORES MANJARRES GÉLVEZ, al profesional del derecho Dr. JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico jairoandresmateus@hotmail.com y désele posesión. Adviértasele que el nombramiento de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5cf7064755ae1249d89639d05cc9d6961fd75124315c3e54b2f28ce07cc5e1**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00202-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo, propuesta por la NP MEDICAL IPS S.A.S. a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPSOOS SAS entidad debidamente representada.

Teniendo en cuenta que, LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y FIDUAGRARIA dieron respuesta a la orden de embargo decretada por este juzgado mediante auto de fecha 16 de julio del 2021, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea44970bafe2157ae88a26115f78348d6f15ffa8014cd8f4289e515e7c8ef144**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Terminación por pago
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00268-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por las partes por UCIS COLOMBIA S.A.S identificado con Nit: 901.383.010 a través de apoderado judicial y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con Nit: 900.156.264-2 representada por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que, las partes en memorial que antecede presentan terminación del presente proceso por transacción de las pretensiones de la demanda, por haberse efectuado un arreglo extraprocesal UCIS COLOMBIA S.A.S identificado con Nit: 901.383.010 a través de apoderado judicial y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con Nit: 900.156.264-2 representada por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces.

Por ser procedente la petición incoada por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, se ordenará la terminación por transacción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción de las pretensiones de la demanda, por haberse efectuado un arreglo extraprocesal entre UCIS COLOMBIA S.A.S identificado con Nit: 901.383.010 a través de apoderado judicial y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con Nit: 900.156.264-2 representada por José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces, conforme lo solicitan las partes en memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta actuación, previa verificación de no existir solicitud de embargo de remanente. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Sin condena en costas por así haberse acordado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1718f668ede1f726d5ae4279875537e9c4c7e9f24bf2333c04de0acd8cc87bd**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2020-00107-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por la CLÍNICA NORTE S.A. contra el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede invocada por la parte demandante, se le informa que mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado el diez (10) de diciembre del 2021 por estado se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago interpuesto por MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23db27ed34eb7be69157996b9975258500fe87c0ff3e4ec224dd0733837f94f7**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre de 2021

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00202-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo adelantado por LA CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. a través de apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A entidad debidamente representada.

Teniendo en cuenta que, LA CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CORFICOLOMBIA S.A Y LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD dieron respuesta a la orden de embargo decretada por este juzgado mediante auto de fecha 23 de octubre del 2020 y 16 de julio del 2021, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c9e20500f07e8997ebe64dcadd49978c8f0ceb7f74b31f56bbf2e41b1f473**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 15 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2017-00248-00

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra CONSTRUCCIONES VIUR, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la cesión del crédito presentada.

Teniendo en cuenta, lo señalado se deberá decidir acerca de la cesión del crédito otorgada de BANCO COLOMBIA S.A a REINTEGRA SAS entidades debidamente representadas con ocasión a la CESION DEL CREDITO que aquí se cobra por parte de BANCO COLOMBIA S.A, en atención a que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se aceptará la misma, pero para que produzca efectos dicha cesión del crédito debe notificarse a la parte demandada.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que se demanda en la presente acción, realizada de BANCO COLOMBIA S.A a REINTEGRA SAS entidades debidamente representadas, con ocasión a CESION DEL CREDITO que aquí se cobra por parte de BANCO COLOMBIA S.A, referente a las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: En consecuencia, TENGASE a REINTEGRA SAS entidad debidamente representada y que obra como acreedor dentro del presente asunto para todos los efectos legales.

TERCERO: REQUERIR a REINTEGRA SAS entidad debidamente representada, para que designe un apoderado que lo represente dentro del presente trámite, toda vez que solicita se le reconozca personería para obrar a su nombre el apoderado ya actuante pero no allega el mandato correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 15 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 086 de fecha 16 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e30b7ff32d7ece63d7f0b6ac8e8585812406ff9f6a8e71901a5baf31ffe9c7**
Documento generado en 15/12/2021 02:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica